

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **ERIN ANDREA OCHOA GIL**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN, frente a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE MEDELLIN (LINEA 123-EMERGENCIAS)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **ERIN ANDREA OCHOA GIL** rente a la accionada **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE MEDELLIN (LINEA 123-EMERGENCIAS)**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE MEDELLIN (LINEA 123-EMERGENCIAS)**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo la copia del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la accionante en la solicitud de tutela.**

Providencia: Auto Admisorio de Tutela.

En caso de haberse emitido la respuesta de fondo, frente al derecho de petición propuesto por la señora ERIN ANDREA OCHOA GIL, fechado del 26 de octubre de 2020, se servirá allegar copia de la misma y de todos los anexos, con la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue por el correo institucional del despacho, la constancia de entrega del derecho de petición ante la accionada.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA